

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 993.

Artículo de oficio.

Núm. 1.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Establecimientos penales.—Negociado

3.º—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar el taller de zapatería del presidio de esta capital, se anuncia de nuevo bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de las Baleares tendrá lugar ante el gobernador de la provincia asistido del oficial encargado del Negociado y de un notario que autorizará el acto, el día 11 del próximo mes de julio á la una de su tarde.

2.º Los tipos para la licitación serán los que se espresan en la condicion 2.º de las particulares del contrato.

3.º Se entenderá por proposición mas ventajosa aquella que aumente mas las cantidades asignadas á cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el número de estos mismos operarios.

4.º Para tomar parte en la licitación el proponente deberá constituir previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería en el presidio de las Baleares me obligo á tomarlo en contrato; satisfaciendo á razon de (aquí en letra la cantidad diaria que se ofrezca por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el número que de estas mismas clases de operarios se compromete el contratista á ocupar constantemente en el taller.) En vez de firmar se escribirá un lema.

6.º Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al goberna-

dor y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con un lema conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condicion 4.º

7.º Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del gobernador presidente en la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Llegada la hora de la subasta el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolas con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.º Se declara inadmisibile toda proposición que no lleve unidos el comprobante íntegro que marca la condicion 4.º ó que altere las cláusulas ó tipos que sirven de base para la subasta.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes se entenderá por proposición mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.º

11. Acto seguido el presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición mas ventajosa, y se estenderá testimonio de todo lo actuado remitiéndose este á la Direccion general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido y se devolverán á los demas licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposición de las suyas respectivas.

12. Cualesquiera que sean los resultados en las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no

definitivamente el remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias; una para la Direccion general de Establecimientos penales y la otra para la comandancia del presidio.

14. El depósito de 50 pesetas que establece la condicion 4.º permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sujeto á la responsabilidad que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias á contar desde el día que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares de arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.º Se arrienda por dos ó cuatro años á eleccion del rematante el taller de zapatería del presidio de las Baleares.

2.º El contratista satisfará cuando ménos 42 céntimos de peseta diarios por cada uno de los oficiales primeros; 30 por los segundos y 20 por los terceros no pudiendo ocupar ménos de 6 de los de la clase 1.º otros 6 de la de 2.º y 8 de la de 3.º

3.º Las cantidades que el contratista deba entregar con arreglo á la condicion anterior serán satisfechas al establecimiento del 1.º al 3.º del mes siguiente á que correspondan y se distribuirán entre el Estado y los penados operarios en la proporción que determina el Reglamento del 5 de setiembre

de 1844.

4.º El contratista admitirá en el taller para ir cubriendo las bajas que ocurri-ran en las clases de oficiales, un número de aprendices que fijará de acuerdo con los gefes del Establecimiento. Estos aprendices no ganarán nada durante los cuatro primeros meses; pero si al terminar este período resultasen no ser aptos para el oficio serán retirados del taller y en el caso de tener aptitud pasarán á la clase de oficiales terceros ganando 20 céntimos diarios de peseta cada uno; al cumplir seis meses en la clase de oficiales terceros ascenderán á la de segundos ganando 30 céntimos y al cumplir otros seis meses en la clase de oficiales segundos ascenderán á la de primeros ganando 42 céntimos.

5.º El comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local destinado para taller de zapatería.

6.º Tambien se entregarán al contratista por inventario las herramientas y enseres que al verificarse el contrato se encuentren en el taller; pero serán devueltas en estado de buen uso al Establecimiento el dia en que termine el contrato.

7.º Tanto el comandante como los demas empleados del establecimiento tendrán obligacion de velar para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual por su parte podrá tambien adoptar las disposiciones que juzgue oportunas con el mismo fin y especialmente para la custodia de herramientas enseres y efectos, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al comandante.

8.º Si para la seguridad de los penados ó con cualquier otro objeto hubiere necesidad de practicar reconocimientos ó adoptar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el taller y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por el comandante y empleados del Establecimiento.

9.º Si no fuesen bastantes las herramientas y enseres que se entreguen al contratista como pertenecientes al presidio, para que el taller pueda funcionar con todos los operarios que se hubiere estipulado, será de cuenta del

mismo contratista la adquisicion de los que falten.

10. La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en el de Zauateria á los que no sean operarios del mismo.

11. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los jefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

12. Todos los dias serán de trabajo ménos los de fiesta y los que como tales exceptuan las ordenanzas del ramo.

13. Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de abril al 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otra cualquiera agena á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivaren, y sin que dicha interrupcion de lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

15. El gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y puede disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

16. El gobierno se reservará la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó mas talleres de zapateria, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en lo de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

17. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.ª. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

18. Para responder del pago de las cantidades que el contratista se obligue á satisfacer mensualmente en la caja del Establecimiento deberá consignarse en la de Depósitos la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el taller de zapa-

teria y funcionando con el número de operarios que se hubiere estipulado dentro el término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza, si el contratista dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la subasta que esta tendrá lugar el referido dia 11 de julio y hora de la una de su tarde en la Secretaria de este gobierno de provincia.

Palma 28 de junio 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 2.

Negociado 1.º—Elecciones.—La Gaceta de Madrid del dia 27 del actual publica el siguiente decreto:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Autorizado el ministro que suscribe por las Córtes Constituyentes para la ejecucion de la ley relativa á la renovacion total de las Diputaciones y Ayuntamientos en la Península é islas Baleares, es deber suyo dictar reglas claras y terminantes que descarten á este acto elemental de cuantos está llamado á realizar un pueblo libre de todos los inconvenientes que pudieran dificultarle ó entorpecerle.

La brevedad del plazo que media entre la publicacion de la ley y la constitucion de los nuevos Ayuntamientos hace necesario que se acorten tambien los términos señalados para todas las operaciones electorales. A este fin y con este exclusivo objeto ha creido conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las células talonarias para la eleccion de Ayuntamientos serán las mismas que se entregaron para las de Diputados Constituyentes, sin perjuicio de renovarlas ántes que tengan lugar las de Diputaciones provinciales.

2.ª Los Ayuntamientos el dia 10 de julio harán la designacion de los que hayan de presidir interinamente las mesas, publicando despues su acuerdo en la parte exterior del local en que haya de celebrarse la eleccion (art. 51 de la ley electoral), y cuidando del mas exacto cumplimiento de los artículos 52 y siguientes.

3.ª El escrutinio de secciones, donde segun el art. 79 de la ley electoral deba hacerse, tendrá lugar el 16 del mismo mes de julio próximo.

4.ª De conformidad con lo preceptuado en el art. 81 y siguientes de la citada ley electoral, el escrutinio general de distritos se efectuará el 19 del referido mes.

5.ª Desde este dia hasta el 29 de igual mes se expondrán al público las listas de los elegidos Concejales para que durante este término puedan presentarse las reclamaciones de que trata el art. 86 de la ley electoral.

6.ª El 30 del citado mes de julio celebrará el Ayuntamiento con los comisionarios de la junta general de escrutinio, y previa citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiere reclamado, la sesion que dispone el art. 87 de la repetida ley, y las resoluciones que en ella se adopten se notificarán inmediatamente á los interesados con arreglo al art. 88, los cuales podrán reclamar de ella hasta el 2 de agosto, en cuyo caso la Comision provincial cuidará de resolverla ántes del dia 20 del mismo mes, pasado cuyo dia sin verificarlo se llevará á efecto lo acordado en la sesion del 30 de julio.

7.ª En la provincia de Canarias dispondrá el Gobernador que todos los actos expresados en este decreto se adapten proporcionalmente á los mismos plazos en armonía con los en él prefijados.

Madrid veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República y ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 30 junio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 3.

Negociado 1.º—Elecciones.—La Gaceta de Madrid del dia 26 del actual publica la siguiente

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en los dias 12, 13, 14 y 15 de julio próximo á la renovacion total de los ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Del propio modo se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales de la Península é islas Baleares en los dias 6, 7, 8 y 9 de setiembre.

Art. 3.º Los concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 24 de agosto.

Los diputados provinciales la tomarán el dia 24 de setiembre.

Art. 4.º En la provincia de Canarias se procederá á la renovacion total de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales en los dias 1, 2, 3 y 4 de agosto, y 27, 28, 29 y 30 de setiembre respectivamente.

Los concejales tomarán posesion de sus cargos el dia 12 de setiembre, y los diputados provinciales el dia 20 de octubre.

Art. 5.º En la isla de Puerto-Rico serán elegidos los ayuntamientos los dias 13, 14, 15 y 16 de agosto, y renovada la diputacion los dias 6, 7, 8 y 9 de octubre.

Los concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 25 de setiembre, y los diputados provinciales el dia 24 de octubre.

Art. 6.º Las elecciones en todos los pueblos de la Península é islas adyacen-

tes se verificarán con arreglo á la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870.

En la isla de Puerto-Rico se harán con arreglo á los decretos de 27 de agosto de 1870, 13 de diciembre de 1872, y al art. 4.º de la ley de 11 de marzo de 1873.

En los pueblos que contengan menos de 800 vecinos solo se constituirá una mesa.

Art. 7.º Gozarán del derecho electoral todos los españoles mayores de 21 años de edad.

Art. 8.º El ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Artículo adicional. Durante el periodo electoral no se hará modificacion en los actuales ayuntamientos si no infringieran el art. 180 de la ley municipal.

Los ayuntamientos disueltos despues de las últimas elecciones de las Córtes Constituyentes por otras causas que las que en dicho artículo se expresan serán repuestos, siempre que su nombramiento hubiese sido de acuerdo y aprobacion de la comision provincial. Asimismo se llevarán á efecto antes de las elecciones las providencias relativas á la constitucion de ayuntamientos tomadas por la comision provincial con anterioridad á la publicacion de esta ley y que no hubiesen sido cumplidas.

Lo tendrá entendido el Poder ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes Constituyentes veinticuatro de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolas Salmeron.—Santiago Soler y Pla, diputado secretario.—Eduardo Cagigal, diputado secretario.

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y del público.

Palma 30 junio 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 4.

Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—Habiendo desertado en 12 del mes de mayo próximo pasado de la corbeta *Narvaez* perteneciente á la estacion naval del Sur de América el marinero de primera clase Miguel Vivas y Martin, hijo de José y Bernarda de esta capital, encargo á los señores alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno para pasarlo á la del excelentísimo señor capitán general de Marina del departamento de Cartagena que lo tiene reclamado.

Palma 1.º julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 5.

Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—El dia 25 de junio último desertó de la goleta de guerra *Prosperidad* surta en este puerto el marinero Juan Verger de Lorenzo de la matrícula de Palma.

En su consecuencia encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procedan

á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposicion del señor comandante de Marina que lo tiene reclamado.

Palma 1.º julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Señas de Juan Verger.

Estatura crecida, ojos azules, pelo y cejas, castaño claro, frente, nariz y boca regular, barba saliente, color triguño.

Núm. 6.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2.705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Plas. cts.
Racion de pan de 70 decagramos	'17
Idem de cebada de 6'9375 litros	'76
Kilogramo de paja de trigo para pienso	'03
Kilogramo de paja de cebada para gorgones	'04
Litro de aceite	'94
Kilogramo de leña	'02
Kilogramo de carbon	'06

Palma 30 de junio de 1873.—El vicepresidente, Antonio Marroig.—Por acuerdo de la Comision permanente.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 7.

Cuentas municipales.—Circular.—Muy pocos son los Ayuntamientos que han remitido á esta Corporacion las cuentas de fondos municipales respectivas al año económico de 1870 á 1871, que ya debieron haber verificado antes del 15 de marzo del año último, segun disponia el art. 162 de la Ley municipal de 21 de octubre de 1868.

Semejante morosidad, al par que entorpece la marcha económica municipal, demuestra el poco celo con que se mira tan interesante servicio, sobre el cual deben los señores alcaldes, fijar toda su atencion.

En su consecuencia, ha acordado esta Comision provincial comunicar á los señores alcaldes morosos, con el maximum de la multa que autoriza la Ley municipal vigente, la cual harán efectiva mancomunadamente con los secretarios y depósitos de los Ayuntamientos respectivos, si en el término de 20 dias no han remitido las cuentas de que se ha hecho mérito, con todos los justificativos necesarios, y el expediente de aprobacion de que tratan los artículos 153 al 162 inclusive de la

referida Ley municipal de 21 octubre de 1868.

No duda esta Comision que los señores alcaldes que se hallan en descubierto con este servicio, dispondrán inmediatamente la remision de las citadas cuentas, evitando de este modo, el que por mas sensible que sea, se tengan que tomar medidas de rigor á fin de que se cumplan los preceptos de la Ley.

Palma 1.º julio de 1873.—El V. P. de la C. P.—Antonio Marroig.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 8.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES

La Direccion general de Rentas con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Secundina Salinas, hija de D. Tomas, teniente del provincial de Burgos. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico en cumplimiento de lo que se previene.

Palma 28 de junio de 1873.—Bricio M.ª Caramés.

Núm. 9.

Seccion de Intervencion.—Sin perjuicio de cumplimentar en su dia las disposiciones que reciba esta Administracion de la Superioridad, los tenedores de papel de la Deuda pública podrán presentar en la Caja de esta dependencia en la misma forma que el semestre anterior, el capon que ha vencido en el dia de hoy.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y demas periódicos de esta capital, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Palma 1.º julio 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 10.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74 estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Felanitx 1.º julio de 1873.—El alcalde, Bartolomé Alzamora.—P. A. del A.—Miguel Antich, secretario interino.

Núm. 11.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

La recaudacion del segundo semestre del reparto general de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico que corre estará abierta desde las ocho á las doce de la mañana y por la tarde desde las tres hasta las seis durante los cinco primeros dias del mes de julio próximo en una de las piezas de la Casa Consistorial; pasado dicho término se impondrá á los contribuyentes morosos los recargos que previene la instruccion. Lo que se publica para noticia de los interesados.

Alaró 28 junio de 1873.—Rafael Rosselló, alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, secretario.

Núm. 12.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con mil pesetas anuales, para la asistencia de las familias pobres que le designará el Ayuntamiento, y demas obligaciones que le impone el Reglamento de 11 de marzo de 1868 y la ley de Sanidad, y las iguales ó contratas de los demas vecinos que particularmente quieran contratarse, se anuncia al público para que los aspirantes presenten en este Ayuntamiento sus solicitudes en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Valldemosa 29 junio de 1873.—El alcalde, Sebastian Cruellas.—P. A. del A.—Juan Esteva, secretario.

Núm. 13.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1873 á 74 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan producir las oportunas reclamaciones.

Villa-Carlos 18 junio de 1873.—El alcalde, José Victori.—P. A. del A.—Damian Moysi, secretario.

Núm. 14.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento popular de esta ciudad, saca á pública subasta la empresa del alumbrado público de petróleo, correspondiente al próximo año económico, que finirá el dia 30 de junio de 1874.

1.ª El contratista deberá facilitar el petróleo necesario para 111 faroles pe-

queños y 77 grandes que en la actualidad existen en esta ciudad, arrabal de Santa Catalina, puente de la Riera, camino que conduce á la puerta del muelle y en el mismo muelle y ademas para el de mano de 19 mozos serenos.

2.ª El petróleo deberá ser de la clase superior refinada, para que produzca la luz clara y brillante, igual á la muestra que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª Caso de suministrar petróleo que no sea de la calidad contratada, lo que se conocerá si despiden mal olor al arder, tizna los tubos y no produzca la luz bastante resplandeciente, como espresa la condicion anterior, incurrirá en la multa de cincuenta pesetas por cada vez que suceda, con la obligacion de sustituirlo inmediatamente con el de superior calidad, y no verificándolo quedará nulo el arriendo y perderá el depósito que espresa la condicion 11.ª

4.ª Será obligacion del contratista suministrar las mechas ó torcidas y los tubos que se rompan de todos los faroles del alumbrado de que se trata, dobiendo ser todo de igual clase, calidad y bondad á la muestra que obrará en la Secretaría de este ilustré cuerpo.

5.ª Las encendidas serán desde el dia siguiente al del plenilunio ó luna llena en invierno y en verano dos dias despues de aquel, y deberá durar hasta trascurrido el primer cuarto creciente de luna nueva, debiendo encenderse los faroles á las horas que marca la siguiente

Escala.

En enero del 1.º al 15 á las 5 y cuarto tarde.

Id del 16 al 31 á las 5 y media.

Febrero del 1.º al 15 á las 5 y tres cuartos.

Id. del 16 al 28 á las 6.

Marzo del 1.º al 15 á las 6 y cuarto.

Id. del 16 al 31 á las 6 y media.

Abril del 1.º al 15 á las 7.

Id. del 16 al 30 á las 7 y cuarto.

Mayo del 1.º al 15 á las 7 y media.

Id. del 16 al 31 á las 7 y tres cuartos.

Junio del 1.º al 15 á las 7 y tres cuartos.

Id. del 16 al 30 á las 8.

Julio del 1.º al 15 á las 8.

Id. del 16 al 31 á las 7 y tres cuartos.

Agosto del 1.º al 15 á las 7 y media.

Id. del 16 al 31 á las 7 y cuarto.

Setiembre del 1.º al 15 á las 6 y tres cuartos.

Id. del 16 al 30 á las 6 y media.

Octubre del 1.º al 15 á las 6.

Id. del 16 al 31 á las 5 y media.

Noviembre del 1.º al 15 á las 5.

Id. del 16 al 30 á las 4 y tres cuartos.

Diciembre del 1.º al 15 á las 4 y tres cuartos.

Id. del 16 al 31 á las 5.

Y deberá durar el alumbrado en invierno hasta las once de la noche y hasta las doce en verano á escepcion de 33 faroles que deberán quedar funcionando por guias en los puntos designados por la comision hasta la madrugada.

Obligaciones del asentista.

1.ª Será obligacion del asentista entregar en las noches del alumbrado en invierno un decilitro tres centilitros y 500 milésimos de petróleo para cada uno de los 121 faroles pequeños de esta ciudad, del arrabal de Santa Catalina y los del camino desde el puente de la Riera á la puerta del Muelle en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; 1 decilitro 500 milésimos en los de marzo, abril, setiembre y octubre; 8 centilitros, 750 milésimos en los de mayo, junio, julio y agosto.

Para cada uno de los 85 faroles grandes de la ciudad, muelle, arrabal y puente de la Riera deberá facilitar 1 decilitro 7 centilitros 250 milésimos en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero 1 decilitro 3 centilitros 500 milésimos, en los de marzo, octubre, abril y setiembre; 9 centilitros 500 milésimos en los de mayo, junio, julio y agosto.

Para los 33 faroles que deben servir de guías deberá el asentista entregar además todos los días de encendida, 1 decilitro 500 milésimos de petróleo para cada uno de estos faroles en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, y 6 centilitros 750 milésimos en los de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre. El Ayuntamiento facilitará las medidas necesarias.

2.ª Si en las noches en que queda suprimido el alumbrado, según el artículo anterior se considerase conveniente para el mejor servicio público, que se encendiesen los faroles, el asentista deberá facilitar el petróleo necesario para el día ó días que se le señalen, y se abonará al empresario el importe del petróleo que se haya consumido, á proporcion del precio por que se haya rematado el contrato; y la misma proporcion se guardará si el Ayuntamiento acordase el aumento de faroles del alumbrado de que se trata y en sentido contrario si resolviese la supresion de algun farol ó faroles de dicho alumbrado.

3.ª Además será obligacion del asentista entregar á cada uno de los 19 mozos serenos en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, un litro 6 decilitros 8 centilitros 750 milésimos de petróleo para el farol de mano en los demas meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, 1 litro 3 decilitros, 8 centilitros 250 milésimos á cada uno para dicho farol.

4.ª El asentista no podrá impedir que el cabo de los serenos ó cualquier individuo ó comisionado del Ayuntamiento asista al repartimiento del petróleo indicado entre los mozos serenos, pudiendo aquellos inspeccionar la calidad del petróleo y si apesar de esto no diese la luz clara deberá dicho asentista reponer el petróleo de la calidad convenida hasta conseguirlo.

5.ª El cuidado de encender y apagar los faroles y limpieza será de cargo de los mozos serenos, por lo que serán estos responsables de las faltas que se observen por su culpa; pudiendo el mismo contratista encargarse de encenderlos y apagarlos pero será de su cuenta el gasto de esta obligacion: en cuyo caso el Ayuntamiento solo facilitará las escaleras y el contratista será responsable de su conservacion y las devolverá en el mismo estado en que las reciba al terminar la contrata.

6.ª El tipo bajo el que se proceda á la subasta es el de 6.200 pesetas y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

7.ª No podrá el empresario pedir aumento de la cantidad por que se le hubiere rematado el suministro de que se trata por ningun caso fortuito previsto ni improvisado.

8.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta en la 15.ª condicion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

9.ª La subasta tendrá efecto á las doce de la mañana del día 8 de julio próximo ante el señor alcalde y regidor encargado de los intereses del municipio, funcionario que deba dar fé del acto y de las personas que hubiesen presentado proposicion; esta

ha de ser entregada al secretario del Ayuntamiento antes de la citada hora, de las doce, de manera que al dar el reloj esta cesará la admision de ninguna otra, sea el que fuere el motivo que hubiere ocasionado el retardo.

10.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de mayor beneficio, se abrirá una licitacion entre ellas á viva voz y se rematará á favor del que se comprometa á verificar este servicio á menos precio; no pudiendo tener efecto dicho remate hasta despues de haber merecido la aprobacion de la corporacion municipal.

11.ª Para ser admitidos como licitadores, es preciso acreditar con documento haber hecho un depósito previo de 375 pesetas en metálico en la Depositaria de este Ayuntamiento ó depositarlos en el acto de la presentacion del pliego, pudiendo presentar fianza por medio de persona que sea de la satisfaccion del señor alcalde y del señor regidor representante de los intereses del municipio; la que estará obligado á entregar dicha cantidad inmediatamente que queda adjudicada á favor del licitador que represente; quien no podrá retirarlo hasta el completo afianzamiento del contrato, que deberá ser por medio de fianza que responda del primer mes del alumbrado, quedando el importe de este en dicha depositaria, en garantia hasta la terminacion del expresado contrato. Y se devolverán los otros depósitos á los respectivos licitadores luego de terminada la subasta.

12.ª A cargo del contratista corren los gastos del papel sellado, salarios de escritura y demas derechos legales, como tambien una copia de la misma escritura para unirla al expediente de subasta.

13.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato, será resuelta por la via administrativa.

14.ª El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que fuese rematada dicho empresa, en doce plazos iguales el día último de cada mes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de entera-
rado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de petróleo de esta ciudad inserto en el Boletín oficial de esta provincia n.º conforme en un todo con lo prevenido en los mismos se compromete en tenerlos á su cargo durante los doce meses del año económico á que se refiere dicho pliego por la cantidad de pesetas.

Fecha y firma.

Palma 23 junio de 1873.—El alcalde, Gabriel Oliver.—El secretario, Antonio Sureda.

Núm. 15.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Riutord y Compañy fallecido intestado en la villa de Petra de este partido, dia tres de febrero de mil ochocientos sesenta y seis, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato del mismo instado por su hija Catalina

Riutord; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á diez y nueve de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, José M.º Amer.

Núm. 16.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, en virtud de órden del Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha 21 del actual, la adquisicion de varios efectos con destino á los hospitales militares de esta plaza y la de Mahon en reposicion de los dados de baja en los mismos por fin del tercer trimestre del presente año económico, se convoca por medio de este anuncio á una formal licitacion; cuyo acto tendrá lugar el día diez y siete de julio próximo, á las doce de su mañana en la Contraloría del hospital militar de esta ciudad, sito en el ex-convento de Santa Margarita, en la cual se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que debe regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Palma 28 de junio 1873.—Anrés Llabres.

Núm. 17.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de las Baleares.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos y Telégrafos. Correos.—El día 1.º de julio próximo serán renovados todos los sellos de comunicaciones que hoy se hallan en circulacion, siendo sustituidos por otros de iguales clases y colores pero en diferente emblema. Desde la expresada fecha el franqueo de la correspondencia deberá verificarse por medio de sellos pertenecientes á la nueva emision. Con el fin de evitar perjuicios al público interin pueda efectuarse el cange, este centro directivo ha tenido á bien disponer que hasta el día 10 de julio inclusive pueda circular la correspondencia que resulta franqueada por medio de los que caducan en 30 de este mes. Desde el día 11 del ex. resado julio toda correspondencia cuyo franqueo no se haya efectuado con los nuevos sellos se considerará como no franqueada y sujeta á las prescripciones que rigen para las de su clase.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 junio 1873.—El director general, Benigno Rebullida.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público en general.

Palma 30 junio 1873.—El oficial primero, Pedro Francisco Coll.

TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MALLORCA.

A consecuencia del decreto del Poder Ejecutivo de la República del 12 de este mes inserto en la Gaceta de Madrid del 14 del mismo, creando en el Cuerpo de Telégrafos la clase de aspirantes á oficial 2.º de estacion, la Direccion general de Correos y Telégrafos ha dispuesto lo siguiente:

1.º La estension de los conocimientos que señala el art. 2.º será por ahora: «Escritura clara y correcta al dictado con todas las reglas de Ortografía Gramática castellana segun la Academia española. Aritmética con la estension que la tratan los autores Ciro de Cortazar. Lectura de un testo francés, traduccion y escritura correcta al dictado.

2.º Se podrán cursar desde luego las instancias de los que soliciten aquella plaza con sugecioa al indicado decreto; pero haciendo presente á los interesados que la misma Direccion general se reserva señalar la época en que habrán de tener lugar los ejercicios, que será cuando existan vacantes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Palma 28 de junio de 1873.—El director, Enrique Fiol.

ANUNCIOS.

LEY PROVISIONAL

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un abogado del ilustre Colegio de Valencia.

Precio: 7 reales.—Véndese en la imprenta y librería de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

Guia práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GORGORA Y GOMEZ,

Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gorgora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.